



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Trece Civil Municipal De Barranquilla

REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00073-00

DTE.: LUIS ALBERTO DEL PORTILLO PEDRAZA Y CLAUDIA PATRICIA DEL PORTILLO PEDRAZA

CTE.: ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ

INFORME SECRETARIAL. Señora jueza, a su despacho el expediente del proceso de la referencia, informándole que la apoderada de la parte demandante presento memorial para subsanar la demanda. Sírvasse proveer.

Barranquilla, 13 de marzo de 2023

RUBEN DARIO DELGADO GALEZO
SECRETARIO



REF.: PROCESO SUCESION DE MENOR CUANTIA

RAD.: 080014053013-2023-00073-00

DTE.: LUIS ALBERTO DEL PORTILLO PEDRAZA Y CLAUDIA PATRICIA DEL PORTILLO PEDRAZA

CTE.: ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO:

Procede el despacho a decidir sobre la inadmisión o admisión de la demanda de la referencia.

PREMISA NORMATIVA:

Ley 1564 de 2012, actual código General del Proceso. Código Civil. Ley 2213 de 2022. C.P., y demás normas concordantes.

PREMISA FÁCTICA:

Que la demanda fue subsanada dentro del término legal conforme fue ordenado, y se da cumplimiento a las exigencias contempladas en los artículos 82, 84, 108, 488, 489, 490, 491, artículo 10 de la ley 2213 de 2022, por lo que resulta proceden declarar abierto el trámite liquidatorio.

En mérito de lo expuesto, este despacho;

R E S U E L V E

PRIMERO: Declarar abierto y radicado el presente proceso de Sucesión Intestada instaurado por **LUIS ALBERTO DEL PORTILLO PEDRAZA Y CLAUDIA PATRICIA DEL PORTILLO PEDRAZA**, respecto del causante **ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ**, quien falleció el día 27 de septiembre de 2021, siendo su último domicilio la ciudad de Barranquilla.

SEGUNDO: Notifíquese a los herederos conocidos del causante ARLETTE KARINE DEL PORTILLO RUDAS Y OMAR ALI DEL PORTILLO RUDAS de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 y 292 del Código General del proceso, y/o de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y hágasele entrega de copia de la demanda en mensaje de datos y sus anexos, según fuere la forma escogida de notificar a elección del demandante para dar aplicación a lo normado en el artículo 492 del mismo estatuto procesal.

TERCERO: Emplácese a todas las personas que se crean con derechos a intervenir en este proceso sucesoral y la liquidación de la sociedad conyugal del causante y a los acreedores de la sociedad conyugal de conformidad con lo establecido en el artículo 490 del código General del Proceso, mediante la inclusión en el registro nacional de personas emplazadas sin necesidad de publicación en medio escrito como lo establece el numeral 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO: Por secretaria inclúyase en el registro Nacional de proceso de sucesión, la apertura de este proceso, conforme lo ordena el acuerdo PSAA14-10118 de marzo 4 del 2014 expedido por el Consejo Superior de la judicatura.

QUINTO: Si en el curso del trámite de la sucesión, apareciere un heredero, procédase con su notificación personal o por aviso como se encuentra establecida en nuestra normatividad vigente.

SEXTO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS NACIONALES (DIAN-DIVISION GESTION DE COBRANZA GRUPO INTERNO DE REPRESENTACION



EXTERNA), que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante **ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ C.C. No. 3.713.587**, cuya cuantía es de \$ 142.971.000,00 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral.

SEPTIMO: Oficiar a la ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES DE BARRANQUILLA que en el presente Juzgado cursa un proceso de sucesión intestada, de menor cuantía causante **ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ C.C. No. 3.713.587**, cuya cuantía es de \$ 142.971.000,00 de acuerdo con el certificado de avalúo catastral.

OCTAVO: Reconózcase como herederos de **ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ** a los señores **LUIS ALBERTO DEL PORTILLO PEDRAZA Y CLAUDIA PATRICIA DEL PORTILLO PEDRAZA** en su condición de hijos del causante.

NOVENO: Liquídese la sociedad conyugal de los causante **ALBERTO LUIS DEL PORTILLO HERNANDEZ Y BERTHA CECILIA RUDAS GROTHWAYT**.

DECIMO: Decretar el embargo del 50% del bien inmueble, ubicado en la Kra 38 No. 74-264 de propiedad de Luis Alberto Del Portillo Pedraza debidamente inscrito en el Folio de Matrícula Inmobiliaria # 040-209881, referencia catastral 01-01-00-00-436-0017-0-00-00-0000 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, cuyas medidas y linderos se encuentran en el Certificado de Tradición anexo con la demanda.

DECIMO PRIMERO: Reconocer al Dr. GERARDO JOSE GONZALEZ LLINAS, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

DECIMO SEGUNDO: El presente auto con la rúbrica del secretario hará las veces de oficio o comunicado. Por secretaria, remítase la presente providencia (artículos 2, inciso 2 del 111, del Código General del Proceso; Ley 2213 de 2022), a la Administración de Impuestos Nacionales y a la Administración de Impuestos Distritales descritas en el numeral sexto y séptimo respectivamente y la oficina de instrumentos públicos de Barranquilla conforme el numeral decimo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA ALICIA BARRERA LUQUE

JUEZA

Cod.05

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Trece Civil Municipal de Barranquilla
Calle 40 No. 44-80, Piso 6 Edificio Centro Cívico Barranquilla
Correo Electrónico: cmun13ba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Oficio No. 2023-00073 de 15 de marzo de 2023

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, en la presente providencia, en lo de su cargo. Al contestar citar la radicación completa del proceso.

Rubén Dario Delgado Galezo
Secretario

Firmado Por:
Rosa Alicia Barrera Luque
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 013
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f9713818362dec30dd64744ecb501a19e713e2947fd2bd663c4bf8e8cff50dd9**

Documento generado en 15/03/2023 01:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>